

San Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente '[CONDENADO_1]' S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE),BA-01260-P-0000 (B-3BA-957-JE2019), traído a despacho para resolver sobre la solicitud de incorporación al régimen de salidas transitorias de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 24/06/2026 el interno '[CONDENADO_1]' solicitó ser incorporado al régimen de salidas transitorias, acompañando los informes del Establecimiento de Ejecución Penal Nro.3.-

Que de las constancias de autos surge que '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena catorce (14) años de prisión, por haber sido encontrado autor responsable del delito de Homicidio simple, la que agota el 13/08/2033.

Que '[CONDENADO_1]' ha permanecido privado de su libertad por un tiempo que representa más de la mitad de la pena impuesta, y estaría en condiciones temporales de acceder al régimen de salidas transitorias a partir del 13 de abril de 2026 según el último cómputo practicado.

Que del informe confeccionado por el Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 3 surge que el condenado se encuentra en Periodo de Prueba con Conducta 9 (EJEMPLAR) y Concepto 8 (Muy Bueno). Las distintas áreas se pronunciaron en forma favorable a la incorporación de las salidas transitorias, otorgando en esta primer etapa a una (01) salida mensual de 08 horas cada una en horario diurno, bajo la modalidad de tuición y con dispositivo GPS, equipo de monitoreo electrónico.

Tanto los informes del Area de Psicología, como social y judicial, dictaminan de manera favorable a la incorporación del interno al régimen de salidas transitorias.

Habiéndose fijado una audiencia para el día de la fecha a los fines de resolver el planteo de la Defensa, el S.T.J. decreta Asueto con Suspensión de Términos para el día de la fecha y se recepciona dictamen de la Sra. Fiscal Daniela Ortiz Celoria en los siguientes términos: *"El sr. defensor particular Manuel Mansilla solicita en favor de su asisitido [CONDENADO_1] que se le otorgue el beneficio de las salidas transitorias de los arts.*

16 y 17 de la ley 24.660. Acompañó opinión favorable de las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional el E.E.P. 3 local. En tal sentido el área interna informa que el interno en primer trimestre del presente año fue calificado con conducta 9 “ejemplar” y concepto 8 “muy bueno”, transitando en la actualidad por el período de prueba. El área social a cargo de la lic. Victoria Valle dio cuenta que [CONDENADO_1] propone como referente a su primo [FAMILIAR_1], empleado municipal con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_1], lugar designado para el pernocte de sus salidas. Por su parte el área psicológica a cargo del Lic. Matias David Isac Simón en su conclusión refiere que luego de haber considerado las dimensiones evaluadas, que el interno presenta un compromiso comprobable con el trabajo fuera del establecimiento, excelente conducta con pares y personal penitenciario, adecuada regulación emocional, ausencia de indicadores de pasaje al acto, capacidad reflexiva y proyecto identitario orientado a la reinserción. Finaliza su exposición indicando que [CONDENADO_1] reúne las condiciones psicológicas favorables para el usufructo de las salidas transitorias. 2) Ante ese panorama, no se tienen objeciones que formular a que el condenado [CONDENADO_1] acceda a la modalidad de salidas transitorias del art. 17 de la ley 24.660, proponiendo en esta primer etapa una salida mensual de seis (6) horas, bajo la tuición de [FAMILIAR_1], el que deberá previamente aceptar el cargo en legal forma. Cumplido lo cual, se propone que al dictar resolución se impongan las siguientes pautas de conductas: a) Estar permanentemente monitoreado con dispositivo de control en el domicilio propuesto sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1]; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza; d) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:30 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el EEP Nro. 3 local, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio y j) Prohibición absoluta de acercamiento a los familiares de la víctima por cualquier medio. Por último y cumpliendo con la exigencia del art. 11 “bis” de la ley 24.660, se deja constancia que se intentó insistentemente mantener contacto telefónico con la

esposa de la víctima, [FAMILIAR_2] al cel. Nro. [TELEFONO_FAMILIAR_2] no respondiendo las llamadas. Y toda vez que no existe contradictorio que habilite la realización de audiencia, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito."

En relación al cumplimiento de la manda contenida en el art. 11 bis de la ley 24.660 -t.o.-, tengo presente los intentos manifestados por el MPF de comunicación con la esposa de la víctima, los cuales han arrojado resultado negativo.

II.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular del Ministerio Público, corresponde hacer lugar al pedido traído por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contraríe disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva.

En efecto, dado que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios Constitucionales -y Convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador.

Ha sido el máximo Tribunal Federal quien sostuvo que la Constitución Nacional optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), el cual fue refrendado por el legislador provincial al sancionar la Ley 5.020 que establece un sistema acusatorio adversarial puro.

Lógica consecuencia de ello es que la opinión del Fiscal resulta vinculante cuando opera en favor de conceder la soltura requerida o la concesión del régimen atenuador al puro encierro solicitado, siempre -claro está- que el mismo se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, lo que acontece en autos.

Tal criterio, que el Juzgado viene sosteniendo desde el precedente "Hermosilla, Boris", coincide con lo expuesto por las Salas Ira y IIra de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en causas n° 36.690/2012 (caratulada "Romero, Cristian Alejandro" del 30/6/2015) y n° 78.117 (caratulada "Legajo n° 2 s/ejecución penal" del 1/07/2015), respectivamente.

En consecuencia, verificándose en autos la concurrencia de los extremos exigidos por la normativa vigente, corresponde hacer lugar al pedido de incorporar a

'[CONDENADO_1]' al régimen de salidas transitorias.

Esto así porque el interno cumplió, privado de su libertad más de la mitad de la condena, ha sido incorporado al período de prueba; ha alcanzado los guarismos que la normativa exige para el otorgamiento de las salidas transitorias -tiene conducta 9 y Concepto 8 -; y ha merecido del Consejo Correccional dictamen favorable, respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno -artículos 17, apartado III, de la ley 24.660.-

Así es que, tratándose de un régimen progresivo, considero conveniente otorgar a '[CONDENADO_1]', en esta primer etapa, una (1) salida transitoria mensual de seis (6) horas, bajo tuición del [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], quien se domicilia en [DIRECCION_FAMILIAR_1], previa aceptación del cargo que deberá realizar en forma legal.

Conforme la progresividad del régimen, en el futuro se evaluará la posibilidad de ampliar las salidas o una eventual modificación al régimen de confianza, conforme sea el grado de cumplimiento del interno a las pautas impuestas en cada salida, así como la evolución intramuros evidenciada de aquí en adelante.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) INCORPORAR a [CONDENADO_1] al régimen de salidas transitorias, bajo la modalidad de tuición del [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], y con dispositivo de monitoreo electrónico, conforme el art. 16, inciso 3, punto b) de la ley 24.660 siempre que no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.-

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente procesal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) CONCEDER A [CONDENADO_1], en esta primera etapa una (1) salida mensual de 6 horas, las que deberán llevarse a cabo siempre en horario diurno y con colocación de monitoreo electrónico.-

Hágase saber que las salidas que en este acto se conceden se hará efectiva una vez que el [FAMILIAR_1], acepte el cargo de tutor para el que fue propuesto en la sede del Tribunal.-

IV) HACER SABER a [CONDENADO_1] que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_1], donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:30 horas; h) podrá circular desde el Penal Nro. 3 al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el Establecimiento Penitenciario, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria; **j) no podrá tener ninguna clase de contacto, ni físico, ni virtual - por teléfono o redes sociales- con los familiares de la víctima.** Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.-

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que una vez que el tutor acepte el cargo, lo que se hará saber; se incorporará a [CONDENADO_1] al régimen de salidas transitorias a razón de una salida mensual de seis (6) horas, bajo la tuición del [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], teléfono [TELEFONO_FAMILIAR_1], domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], donde el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.- También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado.

VI) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VII) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que '[CONDENADO_1]' cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria